

Fecha de Solicitud: 30 de ENERO de 2023		Área de Origen: Planeación - Infraestructura
<b>I. RESUMEN CONTRACTUAL</b>		
Número Contrato: 180	Fecha de Suscripción: 09 de Agosto de 2022	Tipo de Contrato: De Interventoría
Plazo Inicial: 7 meses	Fecha de Inicio: 03 de octubre de 2022	Fecha de Terminación Inicial: 02 de mayo de 2023
Contratista: CONSORCIO INGEVIAL LAM		
Interventor: NO APLICA		Valor Inicial: \$383.767.455 M/CTE
<b>II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA</b>		<b>MODIFICACIÓN No. 1</b>
Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
NO SOLICITA	Tiempo: NO SOLICITA Fecha Terminación Final: (11) de (AGOSTO) de (2023)	Se requiere ampliar la ampliación 2 a la suspensión 1 del contrato el contrato de obra FDLAN 170 DE 2022 en el periodo del 30 de enero de 2023 al 09 de febrero de 2023.

<b>III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES</b>		
MODIFICACIÓN No. N/A		
Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
Valor: \$113.001.876 CDP No.: 578 DICIEMBRE 28 DE 2022	Tiempo: 2 MESES Fecha Terminación Final: (12) de (AGOSTO) de (2023)	- SUSPENSIÓN 1: DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 20 DE ENERO DE 2023. - AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN 1 DEL 20 DE ENERO DE 2023 AL 30 DE ENERO DE 2023

<b>IV. OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA DE LA MODIFICACION SOLICITADA</b>
<p>Información general del contrato</p> <p><b>Objeto:</b> REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA (LEGAL), FINANCIERA (CONTABLE), AMBIENTAL, SOCIAL Y SST AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO: “REALIZAR A TRAVÉS DEL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE, LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL Y DEL ESPACIO</p>

PÚBLICO PRIORIZADOS POR EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEFINIDAS EN LA VIGENCIA 2022

Valor total ejecutado a la última factura: \$157'763.703

Plazo de ejecución actual: 2 mes y 29 días

Multas o sanciones impuestas: No

#### Estado financiero del contrato

Valor del Contrato:	\$496.769.331
Valor ejecutado a ultima factura (Noviembre):	\$157'763.703
Valor a Adicionar:	\$ 0
Valor total (incluyendo las adiciones):	\$ 496.769.331

#### MODIFICACIÓN 1. ADICIÓN Y PRORROGA

Conveniencia y Justificación de la Modificación y/o Adición:

#### JUSTIFICACION FINANCIERA

De conformidad con las condiciones establecidas en el contrato de **Obra No. 180 de 2022**, se evidencia que el valor del contrato se suscribió por un total de **\$383.767.455** respaldado por Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 388 del 09 de junio de 2022. RUBRO O2301160449000002186 por el **Certificado de Registro Presupuestal No. 568** del 23 de agosto de 2022, RUBRO O2301160449000002186 Acciones de mejoramiento de la malla vial y el espacio público, 1-100-I010 VA-Sobretasa a la gasolina, se realizó adición presupuestal por un valor de \$ \$ 113.001.876 para obtener un valor total del contrato de \$ 496.769.331.

Los recursos asignados han sido ejecutados, conforme y en cumplimiento a las condiciones establecidas en el contrato celebrado; los cuales han sido distribuidos en función de la prestación realmente ejecutada con lo cual se ha garantizado la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño ha dado cumplimiento a sus obligaciones en especial la correspondiente al pago del valor del contrato en las condiciones pactadas.

#### JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Teniendo el oficio del contratista : CL402-170-0095-2022 el contratista de obra solicita "...Teniendo en cuenta que a la fecha el contrato de obra de la referencia se encuentra suspendido los motivos expuestos en las actas que precedentes a esta comunicación y considerando que a la fecha nosotros como contratista de obra estamos solicitando ante la entidad contratante la cesión total del contrato 170-2022, esto motivado en el hecho que en la actualidad los miembros de este consorcio se encuentran desarrollando otros contratos que disminuyen nuestra capacidad técnica y financiera, razón por la cual y en aras de no perjudicar a la entidad durante la ejecución del presente contrato por posibles retrasos o incumplimiento hemos solicitado a la entidad la cesión del contrato esto de acuerdo que: Dentro del mencionado contrato se menciona la CLÁUSULA 21. CESIÓN: El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y

*expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia”, De acuerdo a lo anterior y considerando que se requiere un tiempo prudencial para el análisis por parte de la entidad de la solicitud y el trámite correspondiente de ser aprobado por la misma y unido a esto la retoma de labores por parte del cesionario del contrato, lo cual requiere de mínimo 10 días calendario para estas actividades; por lo tanto y en aras de no generar retrasos en las actividades y en el plazo establecido del contrato se solicita una ampliación a la suspensión No. 2 por un término de 10 días calendario los cuales se contarán a partir del día 30 de enero 2023 hasta el 9 de febrero 2023, Esta solicitud se basa en el interés de cumplir de manera eficaz con las obligaciones derivadas del contrato de la referencia y de este modo evitar contratiempos y dificultades a la entidad en el desarrollo de este....”*

Situación que al ser revisada por la interventoría del proyecto manifiesta lo siguiente mediante oficio OFI-CLAM-159 “...Dadas las circunstancias contractuales que predominan actualmente se cursa, se ve la necesidad de solicitar la pretensión expuesta dado que por motivos de la cesión total del contrato, no se podrá realizar el correcto desarrollo de las actividades, ADMINISTRATIVO Mientras se realiza la cesión total del contrato FDLAN-170-2022 ante la entidad contratante, en la cual se avala el nuevo contratista y este realiza todos los trámites administrativos que esto conlleva, se ve pertinente la prórroga de la suspensión del contrato de obra por el término que estipula el contratista. FINANCIERO, Los hechos que generan la presente suspensión no implican costos adicionales a la entidad contratante, por lo cual no se requiere un análisis financiero para la consecución de recursos adicionales para el reinicio y/o continuidad del contrato. Si no por el contrario, la medida por la cual se solicita el cese temporal de actividades contractuales pretende el aborro de recursos y salvaguardar la estabilidad económica de todas las partes, Con las justificaciones anteriores, se solicita la prórroga a la suspensión del contrato de interventoría FDLAN-180 de 2022, por el término de 10 días calendario, hasta el 09 de febrero del 2023, tiempo igual al solicitado por el contratista de obra, ya que en gran medida las actividades de la interventoría dependen de las actividades del contratista....”

Con las justificaciones anteriores presentadas por el contratista de obra y avaladas por la interventoría, se solicita la ampliación 2 de la suspensión 1 del contrato de interventoría FDLAN-180 de 2022, hasta el 09 de febrero del 2023, tiempo igual al solicitado por el contratista de obra, ya que en gran medida las actividades de la interventoría dependen de las actividades del contratista.

## **JUSTIFICACIÓN JURÍDICA**

el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución... (Entre otros). El Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, señala igualmente que: - De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones” De igual manera la Ley 80 de 1993 en su Artículo 14º el cual señala: “... De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los

documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.”

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) del 5 de Julio de 2016 absuelve consulta sobre varios aspectos relacionados con los efectos jurídicos que durante la ejecución del contrato estatal produce la suspensión temporal del contrato señalando entre otros aspectos lo siguiente: “Debe advertirse que actualmente la “suspensión temporal de los contratos estatales” no está expresamente regulada. Lo estuvo en vigencia del anterior Estatuto de Contratación Estatal, artículo 57, Decreto Ley 222 de 1983 derogado por la Ley 80 de 1993. (...) A pesar de que las normas que desplazaron el Decreto Ley 222 de 1983 no reprodujeron o sustituyeron la disposición transcrita, las exigencias en la práctica cotidiana de la ejecución de los contratos y la ausencia de una regla general han supuesto un incentivo para el desarrollo convencional de cláusulas en las que las partes prevén que, cuando en la ejecución del contrato llegaren a sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, el contrato pueda suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución.

Debe indicarse que, aun sin que previamente las partes hayan dispuesto en el contrato alguna cláusula referida a la suspensión y a sus efectos, cuando surgen circunstancias que implican de facto la justificada parálisis de la ejecución de las obligaciones, los contratantes pueden y suelen acordar formalmente consignar por escrito las situaciones que originaron la suspensión y establecer sus efectos en el contrato. (...) Es por eso que, a más del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la suspensión temporal encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. (...) Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer “lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla” y acordar “los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente” las situaciones que lleguen a presentarse. En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal.”

Finalmente, las partes acuerdan suscribir la ampliación 2 de la suspensión No.1 del contrato, el cual no generará gastos de administración adicionales al inicialmente contratado o lucro cesante a cargo del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño.

Conforme a lo anteriormente expuesto y las circunstancias expuestas por el contratista de obra CONSORCIO LOCAL 402 y avaladas por la interventoría CONSORCIO INGEVIAL LAM y debido a que el objeto y fundamento del contrato de interventoría es hacer seguimiento al contrato de obra y este se suspenderá se considera procedente y justificada la suspensión solicitada por la interventoría, por lo cual se viabiliza por supervisor suscribir la ampliación 2 a la suspensión 1 solicitada por el contratista en el plazo del 30 de diciembre de 2023 al 09 de febrero de 2023.

**Análisis del Porcentaje del Valor de la Adición, Incluyendo las Anteriores si las Hubiere con Respecto al Contrato Inicial en SMLV:**

**Valor Contrato en SMLV: 496.7**

**Valor Máximo para Adición en SMLV: 191.88**

**Valor Adición Solicitada en SMLV: 0**

#### V. APROBACIONES

Conforme a lo anteriormente expuesto y las circunstancias expuestas por el contratista de obra CONSORCIO LOCAL 402 y avaladas por la interventoría CONSORCIO INGEVIAL LAM y debido a que el objeto y fundamento del contrato de interventoría es hacer seguimiento al contrato de obra y este se suspenderá se considera procedente y justificada la ampliación 2 a la suspensión 1 solicitada por la interventoría, por lo cual se viabiliza por supervisor suscribir la ampliación 2 suspensión 1 solicitada por el contratista en el plazo del 30 de enero de 2023 al 09 de febrero de 2023.

 <b>Supervisora</b> <b>MÓNICA ALEJANDRA DÍAZ CHACÓN</b> Alcaldesa Local de Antonio Nariño	 <b>Apoyo a la supervisión</b> <b>MANUEL EDUARDO ALVAREZ VANEGAS</b> Contratista
---	---